



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 815

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS OJITLÁN, DISTRITO DE TUXTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Lucas Ojitlan, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$75'043,868.63</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>247,500.00</b>
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	126,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	55,500.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (liquidación de pago predial 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014)	Recursos Fiscales	Corrientes	66,000.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,509,200.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	108,600.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1'400,600.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>320,000.00</b>
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	320,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>260,000.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	230,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>72'707,168.63</b>
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	18'469,875.80
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	54'237,290.83
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$75'043,868.63</b>
<b>Impuestos</b>	<b>247,500.00</b>
Impuestos sobre el patrimonio	126,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	55,500.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (Liquidación de pago predial 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014)	66,000.00
<b>Derechos</b>	<b>1,509,200.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	108,600.00
Derechos por prestación de servicios	1,400,600.00
<b>Productos</b>	<b>320,000.00</b>
Productos de tipo corriente	320,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Aprovechamientos</b>	<b>260,000.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	30,000.00
Otros Aprovechamientos	230,000.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>72,707,168.63</b>
Participaciones	18,469,875.80
Aportaciones	54,237,290.83
Convenios	2.00

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

**CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	72,043,868.83	6,974,266.33	6,974,266.37	6,974,266.37	6,974,266.38	6,974,266.37	6,974,267.39	6,974,267.37	6,974,266.38	6,974,266.38	6,974,266.38	2,690,801.45	2,690,801.43
<b>IMPUESTOS</b>	247,200.00	20,823.00	20,823.00	20,823.00	20,823.00	20,823.00	20,823.00	20,823.00	20,823.00	20,823.00	20,823.00	20,823.00	20,823.00
Impuestos sobre el patrimonio	120,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Impuestos sobre la producción, el comercio y las transacciones	88,500.00	4,823.00	4,823.00	4,823.00	4,823.00	4,823.00	4,823.00	4,823.00	4,823.00	4,823.00	4,823.00	4,823.00	4,823.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos recaudados en aplicaciones fiscales autónomas pendientes de liquidación a pago	68,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00
<b>DERECHOS</b>	1,509,399.00	125,766.66	125,766.66	125,766.67	125,766.67	125,766.67	125,766.67	125,766.67	125,766.67	125,766.67	125,766.67	125,766.66	125,766.66
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento e explotación de bienes de dominio público	108,600.00	9,050.00	9,050.00	9,050.00	9,050.00	9,050.00	9,050.00	9,050.00	9,050.00	9,050.00	9,050.00	9,050.00	9,050.00
Derechos por prestación de servicios	1,400,800.00	116,716.66	116,716.66	116,716.67	116,716.67	116,716.67	116,716.67	116,716.67	116,716.67	116,716.67	116,716.67	116,716.66	116,716.66
<b>PRODUCTOS</b>	229,099.00	26,666.66	26,666.66	26,666.66	26,666.67	26,666.67	26,666.67	26,666.67	26,666.67	26,666.67	26,666.67	26,666.67	26,666.66
Productos de tipo corriente	220,000.00	26,666.66	26,666.66	26,666.66	26,666.67	26,666.67	26,666.67	26,666.67	26,666.67	26,666.67	26,666.67	26,666.67	26,666.66
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	260,000.00	21,888.88	21,888.87	21,888.87	21,888.87	21,888.88	21,888.87	21,888.87	21,888.87	21,888.87	21,888.87	21,888.88	21,888.88
Aprovechamientos de tipo corriente	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Otros aprovechamientos	230,000.00	19,388.88	19,388.87	19,388.87	19,388.87	19,388.88	19,388.87	19,388.87	19,388.87	19,388.87	19,388.87	19,388.88	19,388.88



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>73,707,168.83</b>	<b>6,779,841.37</b>	<b>6,779,841.38</b>	<b>6,779,841.37</b>	<b>6,779,841.38</b>	<b>6,779,841.37</b>	<b>6,779,841.38</b>	<b>6,779,841.38</b>	<b>6,779,841.37</b>	<b>6,779,841.37</b>	<b>6,779,841.37</b>	<b>6,779,841.37</b>	<b>2,458,876.46</b>	<b>2,458,876.46</b>
Participaciones	18,480,875.80	1,530,156.31	1,530,156.32	1,530,156.31	1,530,156.32	1,530,156.31	1,530,156.32	1,530,156.31	1,530,156.32	1,530,156.32	1,530,156.32	1,530,156.32	1,530,156.32	1,530,156.32
Aportaciones	54,227,293.03	5,240,385.06	5,240,385.06	5,240,385.06	5,240,385.06	5,240,385.06	5,240,385.06	5,240,385.06	5,240,385.06	5,240,385.06	5,240,385.06	5,240,385.06	918,720.14	918,720.14
Comercio	3.00						1.00	1.00						

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Del Impuesto Predial

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 6.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M <sup>2</sup>
A	\$ 321.00
B	\$ 214.00
C	\$ 118.00
Fraccionamientos	\$ 198.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Susceptible de Transformación	\$ 75.00
Agencias y Rancherías	\$ 75.00
<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO RÚSTICO \$/Ha</b>
Agrícola	\$ 9,630.00
Agostadero	\$ 8,025.00
Forestal	\$ 6,420.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 3,420.00
<b>BASES MÍNIMAS</b>	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

**TABLA DE CONSTRUCCIÓN**

Categoría	Clave	Valor en pesos por metro cuadrado	Categoría	Clave	Valor en pesos por metro cuadrado
<b>REGIONAL</b>			<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL</b>		
Básico	IRB1	\$219.00	Media	PHOM4	\$1,415.00
Mínimo	IRM2	\$482.00	Alta	PHOA5	\$1,634.00
<b>ANTIGUA</b>			<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>		
Mínimo	IAM2	\$419.00	Económico	PHE3	\$1,090.00
Económico	IAE3	\$670.00	Medio	PHM4	\$1,603.00
Medio	IAM4	\$838.00	Alto	PHA5	\$2,117.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Especial	PHE7	\$2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>		
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>			Básico	COES1	\$251.00
Básico	HUB1	\$251.00	Mínimo	COES2	\$597.00
Mínimo	HUM2	\$743.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>		
Económico	HUE3	\$1,048.00	Económico	COAL3	\$1,184.00
Medio	HUM4	\$1,341.00	Alto	COAL5	\$1,320.00
Alto	HUA5	\$1,667.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>		
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00	Medio	COTE4	\$848.00
Especial	HUE7	\$2,065.00	Alto	COTE5	\$1,013.00
<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>		
Económico	HPE3	\$996.00	Medio	COFR4	\$891.00
Alto	HPA5	\$1,331.00	Alto	COFR5	\$1,005.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>		
Económico	PC3	\$1,079.00	Básico	COCO1	\$157.00
Medio	PCM4	\$1,446.00	Mínimo	COCO2	\$209.00
Alto	PCA5	\$2,159.00	Económico	COCO3	\$251.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$943.00
Medio	PIM4	\$1,101.00
Alto	PIA5	\$1,394.00

MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	\$660.00
Económico	PBE3	\$838.00
Media	PBM4	\$964.00

MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	\$1,215.00
Media	PEM4	\$1,331.00
Alta	PEA5	\$1,530.00

Medio	COCO4	\$461.00
-------	-------	----------

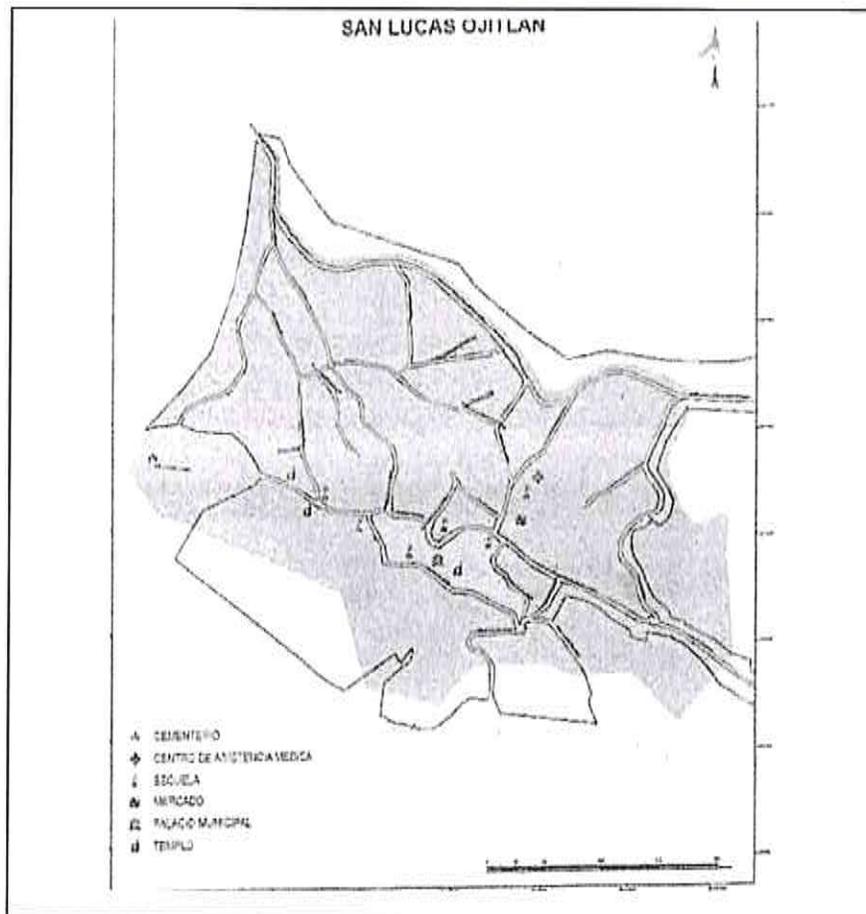
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA  
(PESOS POR METRO CUBICO)

Económico	COCI3	\$618.00
Medio	COCI4	\$723.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA  
PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)

Mínimo	COBP2	\$209.00
Económico	COBP3	\$262.00
Medio	COBP4	\$314.00

**PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 7.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 8.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

**ARTÍCULO 10.-** El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 12.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 13.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 14.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Sección Única. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

**ARTÍCULO 15.-** Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección I. Mercados.

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

**ARTÍCULO 17.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 18.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. m2	\$ 30.00 c/u	Por día
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m2	\$ 10.00 c/u	Por día
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.		
1.- Venta de productos de campo	\$ 5.00 c/u	Por día
2.- Venta de productos de campo (de fuera)	\$ 15.00 c/u	Por día

Sección II. Panteones.

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 20.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 21.-** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inhumación.	\$ 100.00

Sección III. Rastro.

**ARTÍCULO 22.-** Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 23.-** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 24.-** El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza.	\$ 20.00 c/u	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza.	\$ 30.00 c/u	Por evento
c) Ganado Vacuno por cabeza	\$ 25.00 c/u	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$ 300.00	Anual
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (Art. 62, fracción III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca).	\$ 150.00	Cada año
IV. Compra – venta de ganado.	\$ 10.00	Por evento

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección I. Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 25.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**ARTÍCULO 26.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**ARTÍCULO 27.-** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 28.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**ARTÍCULO 29.-** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**ARTÍCULO 30.-** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Municipios del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

### Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**ARTÍCULO 31.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**ARTÍCULO 32.-** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**ARTÍCULO 33.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 25.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	
1.- Constancia de origen y vecindad	\$ 30.00
2.- Constancia de identidad	\$ 30.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$ 100.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$ 30.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$ 100.00
VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	
1.- Constancias de alumbrado	\$ 30.00
2.- Constancias de inexistencia de registro	\$ 30.00
3.- Constancias de soltería	\$ 30.00
4.- Constancias y permiso de traslado de madera	\$ 50.00
5.- Constancias de defunción	\$ 30.00
6.- Fotocopia certificadas de libros de nacimiento y matrimonios	\$ 30.00
7.- Constancia de no adeudo	\$ 30.00
8.- Constancia de dependencia económica	\$ 30.00
9.- Constancia de bajos recursos económicos.	\$ 30.00
10.- Constancia de posesión de un predio.	\$ 30.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

11.- Constancia de alumbramiento	\$ 30.00
12.- Constancia de residencia	\$ 30.00
13.- Constancia de domicilio	\$ 30.00
14.- Diligencia de apeo y deslinde	\$ 500.00
15.- Permisos de eventos sociales (particular)	\$ 30.00
16.- Convenios de pagos de ( \$1.00 a \$2,000.00)	\$ 50.00
17.- Convenio de pago mayor de \$ 2,001.00	\$ 200.00
18.- Certificación de un predio	\$ 150.00

**ARTÍCULO 34.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección III. Licencias y Permisos.

**ARTÍCULO 35.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**ARTÍCULO 36.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**ARTÍCULO 37.-** El pago del derecho a que se refiere estasección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$ 700.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	\$ 700.00
III. Demolición de construcciones.	\$ 700.00
IV. Permisos para fraccionamiento.	\$ 1,000.00

**ARTÍCULO 38.-** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:	\$ 15.00
Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$ 10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado. \$ 10.00
- c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón. \$ 10.00
- d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional. \$ 5.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección IV. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

**ARTÍCULO 39.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**ARTÍCULO 40.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**ARTÍCULO 41.-** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Comercial		
Miscelánea y Abarrotes	\$ 500.00	\$ 250.00
Ferretería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Refresquería	\$ 500.00	\$ 250.00
Papelería	\$ 500.00	\$ 250.00
Venta de calzados y novedades	\$ 700.00	\$ 500.00
Frutas y verduras	\$ 400.00	\$ 200.00
Mercerías	\$ 200.00	\$ 100.00
Dulcerías	\$ 200.00	\$ 100.00
Venta de pintura	\$ 500.00	\$ 250.00
Peleterías	\$ 200.00	\$ 100.00
Material de construcción	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Servicios		
Ciber	\$ 500.00	\$ 250.00
Farmacias de patentes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Veterinaria	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Distribuidora de productos agrícolas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Concesionario de la corona	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
Pollería y rosticería	\$ 1,000.00	\$ 700.00
Panadería	\$ 300.00	\$ 200.00
Taquerías	\$ 400.00	\$ 200.00
Tortillería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Restaurantes	\$ 800.00	\$ 400.00
Laboratorios y consultorios médicos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Gasolineras	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Ganaderas y centro de acopio	\$ 500.00	\$ 300.00
Talleres mecánicos, herrería y hojalatería	\$ 500.00	\$ 300.00
Lava autos	\$ 500.00	\$ 300.00
Talleres electrodomésticos	\$ 300.00	\$ 150.00
Carpintería	\$ 300.00	\$ 150.00
Sastrería	\$ 300.00	\$ 150.00
Estéticas	\$ 300.00	\$ 200.00
Distribuidor de equipos	\$ 600.00	\$ 300.00
Antenas de teléfonos Celulares	\$ 40,000.00	\$ 30,000.00
Telmex	\$ 40,000.00	\$ 30,000.00
Terminal autobuses.	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
Hotel y hostelería	\$ 500.00	\$ 250.00
Purificadora de agua	\$ 1,400.00	\$ 700.00
Distribuidores de refrescos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Distribuidores de panes y golosinas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Vendedores mayoristas	\$ 50.00	\$ 40.00
Distribuidores de refrescos	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
Distribuidores de pollos	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
Viaje de grava arena	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
Venta de tierra	\$ 800.00	\$ 800.00

**ARTÍCULO 42-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección V. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

**ARTÍCULO 43.-** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**ARTÍCULO 44.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 45.-** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACIÓN
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00
III. Restaurante-bar.	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
IV. Bares.	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00
V. Deposito por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
VI. Deposito por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

VII.	Billares	\$ 3,000.00	\$ 1,600.00
VIII.	Cantinas con mujeres	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
IX.	Agencia distribuidor de cerveza corona San Lucas Ojitlan	\$ 600,000.00	\$ 500,000.00
X.	Distribuidor de cervezas Modelo en Veracruz, SA de CV.	\$ 60,000.00	\$ 30,000.00
XI.	Distribuidor de cerveza de la Promotora de Cervezas de Tuxtepec, SA de CV.(Superior)	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00

**ARTÍCULO 46.-** Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 9:00 AM a las 17:00 horas.

Sección VI. Permisos para Anuncios y Publicidad.

**ARTÍCULO 47.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**ARTÍCULO 48.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 49.-** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados.	\$ 500.00	Por anuncio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

o publicidad

Sección VII. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

**ARTÍCULO 50.-** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**ARTÍCULO 51.-** Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**ARTÍCULO 52.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA O CONSUMO	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable.	Domésticos	\$ 360.00	Anual
Suministro de agua potable	Comercial	\$ 720.00	Anual
Suministro de agua potable	Industrial	\$ 1,080.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable.	Domésticos	\$ 350.00	Por contrato
III. Reconexión a la red de agua potable.	Domésticos	\$ 400.00	Por toma



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 53.-** El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de drenaje.	\$ 500.00	Por contrato
II. Reconexión a la red de drenaje.	\$ 400.00	Por contrato

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección VIII. Sanitarios y Regaderas Públicas.

**ARTÍCULO 54.-** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**ARTÍCULO 55.-** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**ARTÍCULO 56.-** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$ 3.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Sección IX. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

**ARTÍCULO 57.-** Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**ARTÍCULO 58.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 59.-** Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga.	\$ 10.00	Por evento
II. Estacionamiento en mercados, plazas, etc.		
a. Camionetas.	\$ 10.00	Por evento
IV. Por uso de piso para descarga		
Coco cola	\$ 700.00	Anual
Pepsi	\$ 700.00	Anual
Grupo Bimbo	\$ 700.00	Anual
Abarrotera	\$ 700.00	Anual
Abarrotera poblana	\$ 700.00	Anual
Barcel	\$ 700.00	Anual
Sabritas	\$ 700.00	Anual
Abarrotes Sahuayo	\$ 700.00	Anual
Abarrotes tierra blanca	\$ 700.00	Anual
El gas Mimendi	\$ 700.00	Anual





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.

**ARTÍCULO 65.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio. (Salón de uso múltiples)	\$ 1,500.00	Por evento

Sección II. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

**ARTÍCULO 66.-** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**ARTÍCULO 67.-** Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria.	\$ 50,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección III. Otros Productos.

**ARTÍCULO 68.-** Se consideran productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Venta de bases para licitación	\$ 300.00

### Sección IV. Productos Financieros.

**ARTÍCULO 69.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

**ARTÍCULO 70.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

## TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**ARTÍCULO 71.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Única. Multas.

**ARTÍCULO 72.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Buen Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$ 200.00
III. Grafiti en bienes del Municipio.	\$ 500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 300.00
V. Tirar basura en la vía pública.	\$ 300.00
VI. Riña en la vía pública	\$ 1,500.00
VII. Por ingesta de estupefacientes en la vía pública	\$ 1,500.00
VIII. Por dañar carpeta asfáltica	\$ 1,500.00
IX. Por falta a la autoridad (agresión físico)	\$ 1,500.00

## CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Única. Donativos.

**ARTÍCULO 73.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 74.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 75.-** Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 76.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

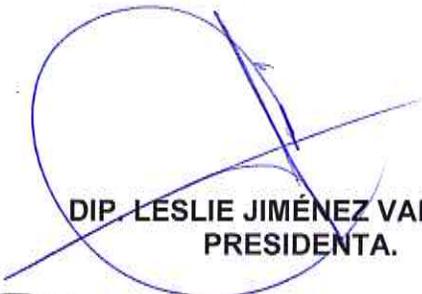


GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 815

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

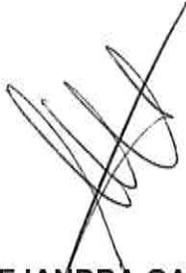
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.



DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.



DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN  
SECRETARIA.